



**LETICIA ESTRADA HERNANDEZ**

Diputada Local de la Ciudad de México

**DIP. ISABELA ROSALEA HERRERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**



Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del grupo parlamentario Morena del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución política de la Ciudad de México, 4, fracción XXXVIII, 13 fracción IX, de La Ley Orgánica del Congreso de La Ciudad de México, y 5, fracción I, 99, 100, 101, 118 y 140 del Reglamento de La Ciudad de México, presenta una proposición con punto de acuerdo **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE A TRAVÉS DE SU SEXTO CONSEJO UNIVERSITARIO APRUEBE LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS, PADRÓN Y FORMATOS RELATIVOS A SUS DECLARACIONES, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO PUBLIQUEN A TRAVÉS DE SU PORTAL DE INTERNET SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE CONFLICTO DE INTERESES, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Al tenor de los siguientes;

#### **ANTECEDENTES**

En 2001 el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, emitió un decreto mediante el cual se creó la Universidad de la Ciudad de México, posteriormente, en abril de 2005, se expidió vía decreto la Ley de la Universidad



## **LETICIA ESTRADA HERNANDEZ**

Diputada Local de la Ciudad de México

Autónoma de la Ciudad de México que le dio autonomía convirtiendo al órgano en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

La institución fue creada con “el propósito de responder a las necesidades de educación superior de la ciudad y de ampliar las oportunidades de la población para hacer estudios universitarios”<sup>1</sup>, de la misma manera, esta reconoce a la educación pública como un derecho ciudadano y, rescatando el sentido auténtico de lo público, ofrece oportunidades más equitativas para realizar estudios superiores.

Ahora bien, con base en diversos estatutos legales, se establece que todo aquel sujeto que opere con recursos públicos, está obligado a transparentar el destino de estos, con la finalidad de responder al Derecho Humano de Acceso a la Información Pública.

Con la perspectiva de que la rendición de cuentas, pese a ser un procedimiento poco sencillo que requiere de un pesado marco jurídico, metodología, normas, actores, instituciones, legalidad y procesos complejos, es un procedimiento necesario en una sociedad donde prevalecen los principios democráticos y de transparencia. Donde por tratarse de recursos que se generan, en buena medida, de los impuestos que paga la sociedad en su conjunto, se tiene el derecho de saber de manera certera, el destino de estos.

También, se comprende que la rendición de cuentas trasciende de las decisiones gubernamentales y administrativas, ya que los costos y recursos de la aplicación están comprometidos, en consecuencia una rendición de cuentas pertinente, oportuna y apegada a los criterios legales establecidos, conllevan a una disminución de los actos de corrupción, ya que es una pauta para la transparencia y con ello al Acceso a la Información pública.

---

<sup>1</sup> El proyecto educativo de la UACM Versión para estudiantes, consúltese en :  
<https://transparencia.uacm.edu.mx/oip/Portals/0/Nueva Ley de Transparencia/Articulo 121/Fraccion LII/Proyecto%20educativo%20UACM.pdf>



## **LETICIA ESTRADA HERNANDEZ**

Diputada Local de la Ciudad de México

De manera que, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se incorpora desde su creación, a la larga lista de organismos, instituciones y dependencias, que son sujetos obligados a transparentar sus gastos, como entes que gestionan recursos públicos.

### **PROBLEMÁTICA**

Actualmente la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), está considerada en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, con un monto equivalente a 1 342 millones 012 mil 682 pesos para el presente ejercicio fiscal 2020, por lo tanto, se entiende que esta es financiada por recursos del erario público.

Los servidores de la de UACM están obligados a publicar sus respectivas acciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, situación que no es del todo llevada a cabo de manera oportuna, ya que un informe emitido por la misma Contraloría de la UACM, reveló una problemática en la materia, donde los trabajadores de la institución, no ingresan información sobre su situación fiscal, de interés ni patrimonial.

Cabe destacar que se ha identificado que el origen de dicha problemática proviene de la falta de normatividad interna para que los servidores presenten las declaraciones correspondientes.

Lo que genera un incumplimiento en materia de transparencia y rendición de cuentas, tal como lo señala Rafael Morales en una nota periodística; organismos de transparencia y rendición de cuentas han señalado que la UACM incumple con obligaciones mínimas en materia de rendición de cuentas, como responder en tiempo y forma a las solicitudes de información que le dirigen los ciudadanos.

Ante ello, se advierte que tener autonomía no es sinónimo opacidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, y que todo sujeto obligado, debe



LEGISLATURA

## **LETICIA ESTRADA HERNANDEZ**

Diputada Local de la Ciudad de México

atender las obligaciones de su competencia establecidas en Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que puntualmente mandata que toda la información generada por los sujetos obligados, deberá ser pública y es considerada como un bien común del dominio público accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la normatividad aplicable, ya que el Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano.

Por lo anterior, se derivan las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que debe proporcionar toda la información que genere, posea y/o transforme cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público, garantizando el acceso a la información, la cual deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible, prevaleciendo de esta manera, el derecho al principio de máxima publicidad por parte de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**SEGUNDA:** Que son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, **Órganos Autónomos**, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la



## **LETICIA ESTRADA HERNANDEZ**

Diputada Local de la Ciudad de México

Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERA:** Que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona, de acuerdo con el Artículo 2, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTA:** Que los sujetos obligados, deberán, a través de los respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, difundir y mantener actualizada la información solicitada en materia de rendición de cuentas, así como un impreso de la misma, en caso de ser requerida para consulta directa por parte de los particulares, de acuerdo con en el artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA:** Que los sujetos obligados, deben realizar las actualizaciones de sus respectivos portales, de sus obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia de manera trimestral, de conformidad con el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTA:** Que los servidores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por pertenecer a la esfera de lo público, podrán ser acreedores a sanciones, en algunos casos económicos, que no podrán ser cubiertas con recurso público, de incurrir en la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, incumplir con las obligaciones establecidas de la ley en cuestión y de no actualizar la información correspondiente de las obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo establecido en



## **LETICIA ESTRADA HERNANDEZ**

Diputada Local de la Ciudad de México

las fracciones I, II y IV del artículo 246, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMA:** Que el máximo órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, es el Concejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**OCTAVA:** Que si bien, por el principio de autonomía y el goce de personalidad jurídica, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, posee la facultad de determinar los criterios de gasto, se considera que, por tratarse de un recurso público, los servidores que en la institución laboran, deben publicar sus respectivas declaraciones patrimoniales, de interés, y fiscales en materia de transparencia y rendición de cuentas.

**NOVENA:** Que el Lic. Andrés Manuel López Obrador desde su campaña anunció "Los 50 lineamientos para combatir la corrupción y aplicar una política de austeridad republicana", donde se enuncio en el numeral 7 que; *Todo funcionario deberá presentar su declaración de bienes patrimoniales; así como la de sus familiares cercanos y será pública y transparente en todos los casos*".

**DECIMA:** Que derivado de la revisión de la página de transparencia de la UACM se observa, que por lo que respecta al cumplimiento de la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se ha publicado las declaraciones de los trabajadores de la institución, bajo el argumento de que aún no se cuenta con la normatividad interna para requerir la presentación de dichas declaraciones. Esto no puede ser la justificante para el incumplimiento de la Ley, es necesario que la UACM de cumplimiento cabal con la normatividad.



## **LETICIA ESTRADA HERNANDEZ**

Diputada Local de la Ciudad de México

**UNDÉCIMA:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública de los Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) dio a conocer los resultados de la 1ra Evaluación Diagnostico de las Obligaciones de transparencia (2017) que deben publicar en su portal de internet los sujetos obligados, ubicando a la UACM con 63.6 puntos, lo cual ubica a la universidad en uno de los lugares más bajos en la evaluación ya que se posiciono en el lugar 78 de los 124 órganos sujetos a la evaluación.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO:** Se exhorta a la Universidad Autónoma de Ciudad De México para que a través de su Sexto Consejo Universitario apruebe la propuesta de Lineamientos, Padrón y Formatos relativos a sus declaraciones, con la finalidad de que los servidores públicos de este órgano autónomo publiquen a través de su portal de internet sus respectivas declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, lo anterior de conformidad con el artículo 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Atentamente:**

---

**Dip. Leticia Estrada Hernández**